REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Indice

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO ***DISPOSICIONES GENERALES***

Artículo 1 Definición de los estudios de posgrado en la UNAM
Artículo 2 Las entidades académicas
Artículo 3 La conducción de los programas
Artículo 4 Los programas de posgrado
Artículo 5 Los planes de estudio
Artículo 6 Las normas operativas
Artículo 7 Requisitos generales de ingreso
Artículo 8 El valor en créditos de las actividades académicas en estudios de maestría y especialización
Artículo 9 Revalidación de créditos
Artículo 10 Mecanismos de evaluación extraordinarios
Artículo 11 Criterios de reincorporación a estudios de posgrado
Artículo 12 La contratación de profesores de asignatura

TÍTULO II

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

CAPÍTULO I ***DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA***

Artículo 13 Objetivos
Artículo 14 Actividades académicas
Artículo 15 Valor en créditos
Artículo 16 Duración
Artículo 17 Requisitos de permanencia
Artículo 18 Obtención del grado
Artículo 19 Los jurados para exámenes

CAPÍTULO II ***DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO***

Artículo 20 Objetivos
Artículo 21 Actividades académicas
Artículo 22 Requisitos de permanencia
Artículo 23 De la candidatura al grado de doctor
Artículo 24 Obtención del grado

CAPÍTULO III ***DEL SISTEMA TUTORAL***

Artículo 25 Del tutor principal y el comité tutoral
Artículo 26 Requisitos para ser tutor
Artículo 27 Obligaciones del tutor principal y del comité tutoral
Artículo 28 Integración de los comités tutorales

CAPÍTULO IV ***DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS***

Artículo 29 Conformación
Artículo 30 De la elección de representantes académicos y alumnos
Artículo 31 Representatividad de académicos y alumnos
Artículo 32 Participación de entidades afines
Artículo 33 Atribuciones y responsabilidades
Artículo 34 Designación de los coordinadores de los programas
Artículo 35 Atribuciones y responsabilidades de los coordinadores
Artículo 36 Requisitos para ser coordinador de programa o representante académico
Artículo 37 Requisitos para ser representante alumno
Artículo 38 Permanencia de los representantes de académicos y alumnos
Artículo 39 Criterio de baja de los representantes de académicos y alumnos

---

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO ***DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN***

Artículo 40 Objetivos y créditos
Artículo 41 Del Comité Académico
Artículo 42 Designación del coordinador del programa
Artículo 43 De las tutorías y los tutores
Artículo 44 Requisitos de permanencia
Artículo 45 Obtención del diploma de especialización

TÍTULO IV

DE LAS ARTIBUCIONES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS, DE LOS DIRECTORES DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS Y DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA

CAPÍTULO I **DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS**

Artículo 46 Atribuciones

Artículo 47 De la modificación de los planes de estudio

CAPÍTULO II **DE LOS DIRECTORES DE LAS ENTIDADES**

Artículo 48 Atribuciones

CAPÍTULO III **DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA**

Artículo 49 Atribuciones

TÍTULO V

DE LOS CONSEJOS ASESORES DEL POSGRADO

CAPÍTULO I **DE LOS CONSEJOS INTERNOS ASESORES DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS**

Artículo 50 Conformación

Artículo 51 Atribuciones

Artículo 52 Del responsable de estudios de posgrado de las entidades académicas y de sus atribuciones

CAPÍTULO II **DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

Artículo 53 Constitución y objetivos del Consejo Consultivo de Estudios de Posgrado

Artículo 54 Funciones

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO ***DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO***

Artículo 55 De la interpretación del reglamento

Transitorios

TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1.
Definición de los estudios de posgrado en la UNAM

Son estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura y tienen como finalidad la formación de académicos y profesionales del más alto nivel. Al término de los estudios de posgrado se otorgará grado de maestro, grado de doctor o diploma de especialización. Estarán organizados en forma de programas de estructura flexible y procurarán la participación conjunta de las entidades académicas que cultivan disciplinas o ramas afines del conocimiento, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a los lineamientos generales que, dentro del marco de sus atribuciones, formulen los consejos académicos de área, conociendo la opinión de los respectivos consejos técnicos, y apruebe el Consejo Universitario.

Artículo 2.
Las entidades académicas

Las escuelas, facultades, institutos y centros serán responsables de los programas de posgrado y, para efectos de este Reglamento, se denominarán entidades académicas. Las entidades académicas, para ser consideradas participantes en un programa de posgrado, deberán tener al menos el número mínimo de académicos de carrera acreditados como tutores que establezca el programa, contar con la infraestructura y el personal docente necesarios para realizar las actividades académicas del programa y poner a disposición de los alumnos y del personal académico del programa los recursos con que cuentan, bajo reglas previamente convenidas.

Artículo 3.
La conducción de los programas

En cada programa de posgrado las entidades académicas participantes constituirán un comité académico, el cual será responsable de la conducción del programa.

Artículo 4.
Los programas de posgrado

Deberán contener: el nombre del programa y el diploma o grado que se otorga; el plan de estudios; las normas operativas; el número mínimo de tutores y las características que deben tener las entidades académicas que participen en el programa; las entidades académicas participantes y sus responsabilidades y la lista de tutores y profesores.

Artículo 5.
El plan de estudios

Deberá contener lo siguiente:

1. La fundamentación académica del programa; los campos del conocimiento que comprende y las actividades académicas que lo conforman, con su correspondiente valor en créditos, cuando sea el caso;
2. Los requisitos académicos que deben haber cubierto los aspirantes para ingresar al programa y los que se necesitan para que un alumno pueda optar por un cambio de inscripción de maestría a doctorado, o viceversa, cuando sea el caso;
3. El tiempo en que el alumno deberá cubrir la totalidad de las actividades académicas y los requisitos de permanencia y de obtención del diploma o grado; y, en el caso de doctorado, el procedimiento de evaluación para obtener la candidatura al grado de doctor;
4. Los requisitos mínimos para ser profesor o tutor.

Artículo 6.
Las normas operativas

Deberán contener lo siguiente: el procedimiento de selección para determinar si el aspirante tiene la formación necesaria y la capacidad académica para desarrollar las actividades del programa; los procedimientos para la operación del sistema tutoral; la conformación del comité académico y sus procedimientos de operación, y aquellos otros elementos necesarios para el funcionamiento adecuado del programa.

Artículo 7.
Requisitos generales de ingreso

Para ingresar a un programa de posgrado los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cubierto los requisitos académicos previstos en el plan de estudios;
2. Recibir dictamen aprobatorio de suficiencia académica, otorgado por el comité académico, después de sujetarse al procedimiento de selección establecido en las normas operativas del programa;
3. Demostrar, para los estudios de maestría y doctorado, y en aquellos de especialización que lo requieran, cuando menos la comprensión de un idioma diferente al español, de entre los señalados en el plan de estudios, el que también establecerá el proceso de certificación del requisito;
4. Demostrar un conocimiento suficiente del español, cuando no sea la lengua materna del aspirante.

Artículo 8.
El valor en créditos de las actividades académicas en estudios de maestría y especialización

Las actividades académicas previstas en los planes de estudios de especialización y maestría tendrán un valor en créditos, expresado en números enteros, que se computará de la siguiente forma:

1. En las actividades que impliquen enseñanza teórica, por cada ocho horas de clase corresponderá un crédito;
2. En las actividades de enseñanza práctica o experimental, por cada dieciséis horas de clase corresponderá un crédito;
3. El valor en créditos de actividades académicas que se realicen bajo supervisión autorizada, se computará globalmente en el propio plan de estudios según su intensidad y duración;
4. Las tesis de maestría o el examen general de conocimientos no tendrán valor en créditos.

Las actividades académicas de los programas de doctorado no tendrán valor en créditos.

Artículo 9.
Revalidación de créditos

Los comités académicos podrán otorgar valor en créditos hasta por un 40% del total requerido en el plan de estudios de maestría o especialización, a estudios de posgrado realizados en otros programas o en otras instituciones educativas.

Asimismo, el plan de estudios podrá establecer en qué casos y bajo qué condiciones pueden los alumnos optar por cursos de licenciatura, con valor en créditos para la maestría, sin poder rebasar en ningún caso el 20% de los créditos del plan de estudios. No se reconocerán para efectos de

acreditación, las asignaturas cursadas en la licenciatura antes del ingreso a la maestría.

El personal académico de la UNAM que esté inscrito en un programa de posgrado podrá solicitar al comité académico respectivo, que se le reconozcan los cursos de posgrado que haya impartido y la obra académica o profesional realizada, que tenga relación con las actividades académicas del plan de estudios. El comité académico estudiará la solicitud y determinará, en su caso, las actividades académicas del plan de estudios que le serán acreditadas, de acuerdo con los criterios determinados en las normas operativas del programa. En ningún caso se podrá eximir del requisito de presentación del examen de grado, ni de los señalados en los artículos 18 o 24 del presente Reglamento.

Artículo 10.
Mecanismos de evaluación extraordinarios

En ningún caso se concederán exámenes extraordinarios. El comité académico podrá establecer mecanismos alternos de evaluación cuando, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, un alumno no pueda asistir a los exámenes a que tiene derecho. Si un alumno se inscribe dos veces en una actividad académica sin acreditarla, será dado de baja del programa.

Artículo 11.
Criterios de reincorporación a estudios de posgrado

Cuando un alumno interrumpa los estudios de posgrado, el comité académico determinará en que términos se podrá reincorporar al programa. El tiempo total de inscripción efectiva no podrá exceder los límites establecidos en este Reglamento.

Concluidos los plazos para permanecer inscrito en un programa de maestría o doctorado, y sólo con el fin de presentar el examen de grado, el comité académico podrá autorizar por una sola ocasión la reinscripción de un alumno, previa opinión favorable del tutor principal y del comité tutoral respectivo.

Artículo 12.
La contratación de profesores de asignatura

La contratación de profesores de asignatura para la im-partición de cursos de posgrado estará a cargo de las facultades y escuelas participantes. Cuando esto no sea factible, el coordinador de un programa, con la opinión favorable

del comité académico, podrá solicitar la contratación por alguno de los institutos o centros involucrados, con la aprobación del consejo técnico respectivo.

TÍTULO II
De las Características y Organización de los Estudios de Maestría y Doctorado

CAPÍTULO I
De los Estudios de Maestría

Artículo 13.
Objetivos

Los estudios de maestría proporcionarán al alumno una formación amplia y sólida en la disciplina y tendrán al menos uno de los siguientes objetivos: iniciarlo en la investigación; formarlo para el ejercicio de la docencia de alto nivel; o desarrollar en el una alta capacidad para el ejercicio académico o profesional.

Artículo 14.
Actividades académicas

Las actividades académicas de los alumnos de maestría comprenderán los cursos, seminarios, talleres y aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en los conocimientos generales de la disciplina y en los específicos del campo de interés del alumno, así como el trabajo que conduzca a la tesis de maestría o a la preparación del examen general de conocimientos, según lo determine el plan de estudios. La tesis de maestría deberá corresponder a un proyecto de investigación, de aplicación docente o de interés profesional, de acuerdo con los objetivos del programa.

Las modalidades del examen de grado, las características de la tesis de maestría y las características del examen general de conocimientos, en su caso, deberán quedar establecidas en el plan de estudios.

Artículo 15.
Valor en créditos

Los planes de estudios de maestría deberán tener cuando menos setenta créditos, de los cuales no menos de cuarenta deberán corresponder a cursos formales de posgrado que proporcionen una sólida formación disciplinaria.

Artículo 16.
Duración

La duración máxima prevista en los planes de estudios de maestría será de cuatro semestres para alumnos de tiempo completo. En caso de que permitan la admisión de alumnos de tiempo parcial, podrán estipular para estos alumnos hasta dos semestres adicionales.

La permanencia en los estudios de maestría se sujetará a los plazos que establecen los planes de estudios. Sólo en casos excepcionales, y previa recomendación favorable del comité tutoral, el comité académico podrá autorizar la permanencia de un alumno hasta por dos semestres adicionales a lo señalado en el plan de estudios.

Artículo 17.
Requisitos de permanencia

Para permanecer inscrito en los estudios de maestría será necesario que el alumno realice satisfactoriamente las actividades académicas del plan de estudios que le sean asignadas por su tutor principal y en su caso, por su comité tutoral, en los plazos señalados; y cuente con la evaluación semestral favorable de su tutor principal y en su caso, de su comité tutoral. El comité académico determinará bajo qué condiciones puede un alumno continuar en la maestría cuando reciba una evaluación semestral desfavorable de su tutor principal o en su caso, de su comité tutoral. Si el alumno obtiene una segunda evaluación semestral desfavorable será dado de baja del programa. En este último caso, el alumno podrá solicitar al comité académico la revisión de su situación académica. La resolución del comité será definitiva.

Artículo 18.
Obtención del grado

Para obtener el grado de maestro será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos en el respectivo plan de estudios y aprobar el examen de grado, que consistirá en la defensa de la tesis o en la presentación de un examen general de conocimientos.

Artículo 19.
Los jurados para exámenes

Los jurados de los exámenes de maestría serán nombrados por el comité académico y se integrarán con tres sinodales para exámenes con réplica de tesis y con cinco cuando se trate de exámenes generales de conocimientos, así como con dos sinodales suplentes, en ambos casos. En la integración del jurado se propiciará la participación de sinodales que sean tutores de más de

una entidad académica. Los sinodales deberán contar al menos con el grado de maestro.

Será requisito previo para exámenes con réplica de tesis, que al menos cuatro sinodales hayan emitido una opinión favorable, en términos de que la tesis reúne los requisitos para ser presentada y defendida en el examen correspondiente.

CAPÍTULO II
De los Estudios de Doctorado

Artículo 20.
Objetivos

El objetivo de los estudios de doctorado es preparar al alumno para la realización de investigación original, así como proporcionarle una sólida formación disciplinaria, ya sea para el ejercicio académico o el profesional del más alto nivel.

Artículo 21.
Actividades académicas

Las actividades académicas serán asignadas a cada alumno por su tutor principal y avaladas por su comité tutoral, y comprenderán: la investigación original que conduzca a la tesis doctoral; los cursos, seminarios, talleres, actividades docentes y aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en los conocimientos generales de la disciplina y en los específicos del campo de interés del alumno y lo preparen para la candidatura al grado de doctor.

Artículo 22.
Requisitos de permanencia

Para permanecer inscrito en los estudios de doctorado será necesario que el alumno realice satisfactoriamente, en los plazos establecidos, las actividades académicas asignadas y obtenga un dictamen positivo en la evaluación para la candidatura al grado. El comité académico determinará bajo que condiciones puede un alumno continuar en el posgrado cuando reciba una evaluación semestral desfavorable del comité tutoral. Si el alumno obtiene una segunda evaluación desfavorable por parte de dicho comité, será dado de baja del programa. En este último caso, el alumno podrá solicitar al comité académico la revisión de su situación académica. La resolución del comité sera definitiva.

La permanencia en los estudios de doctorado se sujetará a los plazos que en forma específica establece el plan de estudios. Sólo en casos excepcionales, y previa recomendación favorable del comité tutoral, el comité académico podrá autorizar la permanencia de un alumno hasta por cuatro semestres adicionales a lo señalado en el plan de estudios.

Artículo 23.
De la candidatura al grado de doctor

Se considera que un alumno es candidato al grado de doctor cuando demuestra que cuenta con una sólida formación académica y capacidad para la investigación. El procedimiento para la evaluación y el plazo para llevarla a cabo serán establecidos en el plan de estudios.

En caso que la evaluación para la candidatura al grado resulte negativa, el comité académico podrá autorizar una segunda y última evaluación, la que deberá realizarse en el plazo de un año.

Artículo 24.
Obtención del grado

Para obtener el grado de doctor se requerirá haber obtenido la candidatura al mismo y aprobar el examen de grado, en el cual se defenderá la tesis doctoral. Los jurados de los exámenes doctorales se integrarán con cinco sinodales titulares y dos suplentes, nombrados por el comité académico; al menos dos de los titulares deberán estar adscritos a una entidad académica diferente. Todos los sinodales deberán contar con el grado de doctor.

Será requisito previo al examen de grado que al menos seis sinodales hayan emitido una opinión favorable, en términos de que la tesis reúne los requisitos para ser presentada y defendida en el examen correspondiente .

CAPÍTULO III
Del Sistema Tutoral

Artículo 25.
Del tutor principal y el comité tutoral

A todos los alumnos inscritos en programas de maestría y doctorado se les asignará un tutor principal y a los de doctorado, además, un comité tutoral.

En los programas de maestría, el comité académico podrá asignar comités tutorales si es necesario.

Artículo 26.
Requisitos para ser tutor

Podrá ser tutor cualquier profesor o investigador, de la UNAM o de otra institución, que sea acreditado por el comité académico y que reúna además los siguientes requisitos:

Para tutores de maestría:

1. Contar con el grado de maestría o doctorado;
2. Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina de la maestría;
3. Tener una producción académica o profesional reciente, demostrada por obra publicada de alta calidad o por obra académica o profesional reconocida; y
4. Los adicionales que, en su caso, establezca el plan de estudios del programa.

Para tutores de doctorado:

1. Contar con el grado de doctor;
2. Estar dedicado conjuntamente a la docencia y a la investigación, para la formación de recursos humanos, como actividades principales;
3. Tener una producción académica reciente, demostrada por obra publicada de alta calidad, derivada de su trabajo de investigación original; y
4. Los adicionales que , en su caso, establezca el plan de estudios del programa.

Cuando el programa incluya maestría y doctorado, un tutor podrá ser acreditado exclusivamente para la maestría o para ambos.

Artículo 27.
Obligaciones del tutor principal y del comité tutoral

El tutor principal tendrá la responsabilidad de establecer, junto con el alumno, el plan individual de actividades académicas que éste seguirá, de acuerdo con el plan de estudios, y de dirigir la tesis de grado o de supervisar el trabajo de preparación del examen general de conocimientos.

El comité tutoral conocerá y avalará el proyecto de tesis y el plan de actividades académicas que deberá cumplir el alumno, y evaluará

semestralmente su avance. Como resultado de la evaluación, podrá modificar el plan de actividades académicas del alumno y hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de tesis.

El comité tutoral será el responsable de proponer al comité académico el cambio de inscripción de un alumno de maestría a doctorado, o viceversa. En este último caso, recomendará el valor en créditos de las actividades académicas cursadas en el doctorado y la propuesta de revalidación correspondiente en la maestría. El comité tutoral se encargará también de determinar si el alumno de doctorado está preparado para optar por la candidatura al grado; y de proponer la integración del jurado de examen de grado.

Cuando un programa de maestría no considere la integración de comités tutorales, los tutores asumirán las responsabilidades de dichos comités previstas en este Reglamento.

Artículo 28.
Integración de los comités tutorales

Cada comité tutoral se integrará con tres tutores acreditados en el programa, uno de los cuales será el tutor principal. En los programas de doctorado y, de ser posible, en los de maestría, los comités tutorales deberán estar constituidos por tutores de más de una entidad académica.

CAPÍTULO IV
De los Comités Académicos

Artículo 29.
Conformación

En cada programa de maestría y de doctorado se constituirá un comité académico integrado por:

1. Los directores de las entidades académicas participantes, quienes podrán ser representados por un académico que cumpla con los requisitos señalados para los tutores;
2. El coordinador del programa;
3. Un académico de carrera elegido por los tutores acreditados de cada entidad académica participante, o un académico de carrera elegido por los tutores de cada campo del conocimiento señalado en el plan de estudios, o ambos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el programa. En estas disposiciones podrá establecerse un número

mayor de académicos, conservando la equidad en la representación de las entidades académicas participantes;

4. Dos alumnos elegidos por los alumnos del programa.

Artículo 30.
De la elección de representantes académicos y alumnos

La convocatoria, supervisión y calificación de las elecciones de los representantes de los académicos y de los alumnos a los comités académicos, será atribución de los consejos técnicos. En caso de elecciones de representantes que involucren a más de una entidad académica, los respectivos consejos técnicos integrarán una comisión *ad hoc* responsable de convocar, supervisar y calificar las elecciones. La elección de los representantes será mediante votación universal, directa y secreta.

Artículo 31.
Representatividad de académicos y alumnos

Cuando un programa de estudios de posgrado comprenda la maestría y el doctorado, se integrará un solo comité académico. En este caso, al menos la mitad de los representantes académicos deberán estar acreditados como tutores en el doctorado, y al menos uno de los alumnos deberá ser de doctorado, cuando haya alumnos elegibles inscritos en este nivel.

Artículo 32.
Participación de entidades afines

Si algún programa de maestría o doctorado cuenta con el número mínimo de tutores acreditados adscritos sólo a institutos y centros, el consejo académico del área, previa opinión del comité académico del programa, indicará la facultad o escuela con una licenciatura afín, cuyo director o el representante que éste designe, participará con derecho a voz y voto en el comité académico. De igual manera, si algún programa de maestría o doctorado cuenta con tutores acreditados adscritos sólo a facultades o escuelas, el consejo académico del área, previa opinión del comité académico del programa, indicará el instituto o centro con líneas de investigación afines, cuyo director o el representante que designe, participará con derecho a voz y voto en el comité académico.

Artículo 33.
Atribuciones y responsabilidades

El comité académico tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Decidir, con base en las normas operativas, sobre el ingreso de los alumnos al programa;
2. Decidir, con base en las normas operativas, sobre la permanencia de los alumnos, así como sobre los cambios de inscripción de maestría a doctorado o viceversa, tomando en cuenta la opinión del comité tutoral. En este último caso, el comité académico dará valor en créditos a las actividades académicas cursadas en el doctorado y hará la revalidación correspondiente en la maestría, tomando en cuenta la propuesta del comité tutoral y apegándose a las disposiciones contenidas en el plan de estudios;
3. Aprobar la asignación, para cada alumno, del tutor principal y del comité tutoral, de acuerdo con lo que establecen las normas operativas respectivas;
4. Aprobar la asignación de jurados para examen de grado, a propuesta del comité tutoral respectivo;
5. Decidir sobre las solicitudes de cambio de tutor principal, comité tutoral o jurado de examen de grado;
6. Aprobar la incorporación de nuevos tutores y actualizar periódicamente la lista de tutores acreditados en el programa;
7. En casos excepcionales y debidamente fundamentados, aprobar, de acuerdo con los lineamientos generales que establezca el consejo académico de área correspondiente, la dispensa del grado para posibles tutores, profesores de los cursos o sinodales de examen de grado, haciéndolo del conocimiento de los consejos técnicos respectivos;
8. A propuesta del coordinador del programa, designar a los profesores de los cursos y, en su caso, recomendar, a través del director, su contratación al consejo técnico correspondiente , de conformidad con este Reglamento;
9. Promover solicitudes de apoyo financiero para el programa;
10. Aprobar la actualización de los contenidos temáticos de los cursos, haciéndolo del conocimiento de los consejos técnicos respectivos;
11. Proponer modificaciones al programa de posgrado para ser sometidas a la consideración y aprobación de los consejos técnicos de las entidades académicas participantes y, conforme a lo previsto en la legislación universitaria, al consejo académico de área respectivo o a las instancias correspondientes;
12. Someter a la aprobación de los respectivos consejos técnicos las propuestas de modificación de las normas operativas del programa;
13. Opinar sobre la incorporación o desincorporación de una entidad académica participante en el programa;
14. Celebrar una reunión anual de evaluación y planeación del programa, en la cual el coordinador presentará el informe de actividades y el plan de trabajo. A esta reunión se invitará a los directores de las entidades académicas afines que no participan en el programa;

15. Establecer los subcomités que considere adecuados para el buen funcionamiento del programa, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el mismo;
16. Dirimir las diferencias académicas que surjan entre el perso-nal académico o entre los alumnos, con motivo de la realización de las actividades del programa;
17. Las demás que establece este Reglamento y la Legislación Universitaria.

Artículo 34.
Designación de los coordinadores de los programas

En los programas de posgrado en que participen dos o más entidades académicas, el coordinador del programa será designado o removido por el Rector, a propuesta de sus directores. En los programas de posgrado en que participe una sola entidad académica, el coordinador del programa será designado o removido por el director de aquella, después de escuchar la opinión de los tutores. El coordinador durará en su cargo dos años y podrá ser designado para periodos adicionales.

Artículo 35.
Atribuciones y responsabilidades de los coordinadores

El coordinador del programa tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Convocar y coordinar las reuniones del comité académico y ejecutar sus resoluciones;
2. Proponer al comité académico los profesores de los cursos del programa;
3. Proponer al comité académico el plan de necesidades materiales y de recursos humanos;
4. Coordinar las actividades académicas y organizar los cursos del programa, en colaboración, en su caso, con los responsables de estudios de posgrado de las facultades y escuelas y con los responsables de docencia y formación de recursos humanos de los institutos y centros participantes;
5. Hacer del conocimiento de los consejos técnicos correspondientes los acuerdos del comité académico del programa, sobre las actualizaciones a los contenidos temáticos de los cursos y las dispensas de grado, y presentar para su aprobación las propuestas de modificación de las normas operativas;
6. Proponer a los consejos técnicos, por medio del director de la entidad académica correspondiente, los nombramientos de profesores de asignatura para los cursos, previa opinión favorable del comité académico;

7. Notificar a los directores correspondientes la acreditación co-mo tutores, de los académicos de sus respectivas unidades;
8. Convocar al comité académico a la reunión anual de evaluación y planeación de las actividades académicas del programa, en la que deberá presentar un informe de actividades y un plan de trabajo;
9. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable y de los acuerdos emanados de las autoridades universitarias y, en general, de las disposiciones que norman la estructura y funciones de la UNAM;
10. Proponer a los directores de las entidades académicas parti-cipantes, las solicitudes de apoyo financiero para el programa de posgrado.

Artículo 36.
Requisitos para ser coordinador de programa o representante académico

Los requisitos para ser coordinador de un programa de posgrado o representante de los académicos en el comité académico son:

1. Estar acreditado como tutor del programa de posgrado;
2. Ser profesor o investigador titular de tiempo completo en la UNAM, o en otra institución con la cual la UNAM haya celebrado un convenio de colaboración para el desarrollo del programa de posgrado;
3. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas; y
4. Los adicionales que, en su caso, establezca el plan de estudios.

Artículo 37.
Requisitos para ser representante alumno

Los requisitos para ser representante de los alumnos en el comité académico de su programa son:

1. Estar inscrito como alumno regular en el programa de pos-grado de que se trate;
2. Haber cubierto, al menos, un semestre lectivo del programa de maestría o de doctorado;
3. Haber acreditado todos los cursos en que se haya inscrito y contar con promedio mínimo de nueve, en el caso de alumnos de maestría;
4. Haber sido evaluado positivamente en todos los semestres por el comité tutoral;
5. No haber cometido faltas graves contra la disciplina univer-sitaria, que hubiesen sido sancionadas.

Artículo 38.
Permanencia de los representantes de académicos y alumnos

Los representantes de los académicos durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos . Los representantes de los alumnos de doctorado podrán serlo durante dos años y un año los de maestría, siempre y cuando continúen inscritos, y en ninguno de los dos casos podrán ser reelectos.

Artículo 39.
Criterio de baja de los representantes de académicos y alumnos

El comité académico dará de baja a los representantes de los académicos y de los alumnos que no cumplan con las responsabilidades que fijen las normas operativas.

La notificación de esta situación será enviada al director de la entidad académica de la cual proviene el representante, para que se siga el procedimiento de elección de un substituto.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO
De las Características y Organización de los Estudios de Especialización

Artículo 40.
Objetivos y créditos

Los estudios de especialización tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica. Los planes de estudios de especialización deberán tener cuando menos cuarenta créditos.

Artículo 41.
Del Comité Académico

En los programas de especialización se podrá constituir un comité académico, cuya conformación y atribuciones quedarán definidas en las normas operativas. Cuando un programa no considere la integración de un comité académico, los consejos técnicos determinarán, en las normas operativas, la instancia que asumirá las atribuciones del comité académico previstas en este Reglamento.

Artículo 42.
Designación del coordinador del programa

Para cada programa de especialización , los directores de las entidades académicas participantes designarán a un coordinador cuyas funciones serán definidas por los consejos técnicos respectivos, en las normas operativas correspondientes.

Artículo 43.
De las tutorías y los tutores

Cuando se justifique y requiera, los alumnos de especialización contarán con tutoría. Las funciones y requisitos académicos de los tutores deberán quedar definidos en las normas operativas correspondientes.

Artículo 44.
Requisitos de permanencia

La permanencia en los estudios de especialización se sujetará a los plazos previstos en el plan de estudios.

Artículo 45.
Obtención del diploma de especialización

Para obtener el diploma de especialización será necesario haber cubierto los créditos del respectivo plan de estudios, y cumplir los demás requisitos establecidos.

TÍTULO IV
De las Atribuciones de los Consejos Técnicos, de los Directores de las Entidades Académicas y de los Consejos Académicos de Área

CAPÍTULO I
De los Consejos Técnicos de las Entidades Académicas

Artículo 46.
Atribuciones

Los consejos técnicos de las facultades y escuelas, así co-mo los de la Investigación Científica y de Humanidades tendrán, en relación con los estudios de posgrado, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la propuesta de creación o modificación de un pro-grama de posgrado en que participe la entidad académica, para ser turnada, conforme a lo previsto en la legislación universitaria, al consejo académico de área correspondiente. En el caso de la propuesta de creación de un programa de posgrado se requerirá la aprobación definitiva del Consejo Universitario;
2. Solicitar la incorporación o desincorporación de la entidad académica en un programa de posgrado, para ser turnada al consejo académico de área correspondiente;
3. Dar su opinión al consejo académico de área sobre la posible suspensión o cancelación de programas de posgrado en los que participa la entidad académica;
4. Conocer y opinar sobre los informes de los coordinadores de los programas de posgrado en que participa la entidad académica;
5. Conocer y opinar sobre los acuerdos de los comités académi-cos de los programas de posgrado en que participa la entidad académica, en lo relativo a modificación de los contenidos temáticos de los cursos y dispensa de grado para tutores, profesores o sinodales de examen de grado;
6. Aprobar, a propuesta del comité académico correspondiente, las normas operativas del programa;
7. Ratificar los nombramientos de profesores de asignatura que le presente el director de la entidad académica participante;
8. Definir las políticas académicas generales relativas al posgra-do propias de la entidad académica;
9. Convocar, supervisar y calificar las elecciones de los repre-sentantes de los académicos y de los alumnos a los comités académicos;
10. Opinar sobre los lineamientos generales y el plan de desarro-llo estratégico de los estudios de posgrado que formulen los consejos académicos de área correspondientes.

Artículo 47.
De la modificación de los planes de estudio

Los consejos técnicos podrán solicitar la revisión de los acuerdos de los comités académicos en materia de modificación de los contenidos temáticos de los cursos y dispensas de grado, en un plazo no mayor de dos meses, a partir de la fecha de recepción del acuerdo respectivo. Cuando los consejos técnicos consideren que un acuerdo del comité académico modifica substancialmente el programa de posgrado aprobado, remitirán lo conducente al co-mité académico respectivo y, conforme a lo previsto en la legislación universitaria, al consejo académico de área respectivo y, en su caso, a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO II
De los Directores de las Entidades Académicas

Artículo 48.
Atribuciones

Los directores de las entidades académicas participantes tendrán , en relación con los estudios de posgrado , las siguientes atribuciones:

1. Formar parte de los comités académicos de los programas de posgrado en que participa la entidad académica, pudiendo ser representado por un académico que cumpla con los requisitos señalados para los tutores, procurando que dicha representación recaiga siempre en la misma persona;
2. Someter la propuesta de creación, modificación, suspensión o cancelación de un programa de posgrado a la consideración y aprobación de los consejos técnicos de las entidades académicas respectivas, previa consulta con los consejos internos correspondientes, y remitirla, conforme a lo previsto en la legislación universitaria, al consejo académico de área respectivo y, en su caso, a las instancias correspondientes. En el caso de la propuesta de creación de un programa de posgrado se requerirá la aprobación definitiva del Consejo Universitario;
3. Nombrar a los coordinadores de los programas de posgrado en los que participe solamente una entidad académica y proponer al Rector nombres de académicos para que designe al coordinador del programa, en el caso de la participación de varias entidades académicas;
4. Proponer al Rector, en el caso de facultades o escuelas, el nombramiento de un responsable de estudios de posgrado, de entre los tutores de los programas en que participa la facultad o escuela, o un académico que cumpla los mismos requisitos;
5. Someter a la consideración del consejo técnico, para su ratificación, los nombramientos de los profesores de asignatura;

CAPÍTULO III
De los Consejos Académicos de Área

Artículo 49.
Atribuciones

Los consejos académicos de área tendrán, en relación con los estudios de posgrado, las siguientes atribuciones:

1. Formular los lineamientos generales y el plan de desarrollo estratégico de los estudios de posgrado del área y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;
2. Evaluar los estudios de posgrado del área y proponer medidas para su fortalecimiento;

3. Proponer al Consejo Universitario lineamientos generales para la creación, modificación, actualización, suspensión y cancelación de programas de estudios de posgrado, y opinar ante el Consejo Universitario, respecto de la transformación de una escuela en facultad;
4. Revisar y, en su caso, aprobar en lo general la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas de estudios de posgrado en su área, y procurar su constante actualización, de acuerdo con los lineamientos generales que establezca el Consejo Universitario;
5. Revisar y, en su caso, aprobar la incorporación o desincor-poración de una entidad académica participante en un programa de estudios de posgrado;
6. Turnar al Consejo Universitario, previa opinión de las comisiones competentes del propio Consejo Universitario, los asuntos relacionados con el posgrado en los que exista una diferencia entre un consejo técnico y el consejo académico de área.

TÍTULO V
De los Consejos Asesores del Posgrado

CAPÍTULO I
De los Consejos Internos Asesores de Estudios de Posgrado de las Facultades y Escuelas

Artículo 50.
Conformación

Cada facultad o escuela que participe en programas de posgrado, constituirá un consejo interno asesor de estudios de posgrado que estará integrado por:

1. El director, quien lo preside;
2. El responsable de estudios de posgrado, quien suple al director en sus ausencias;
3. Académicos adscritos a la facultad o escuela que sean integrantes de los comités académicos de los programas en que participa la entidad académica. El consejo técnico respectivo determinará el número de los mismos y el procedimiento de designación;
4. Dos alumnos elegidos entre y por los representantes de los alumnos a los comités académicos de los programas en los que participa la facultad o escuela.

En las reuniones del consejo interno asesor serán invitados permanentes los coordinadores de los programas en que participa la facultad o escuela.

Artículo 51.
Atribuciones

El consejo interno asesor de estudios de posgrado de la entidad académica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer al consejo técnico políticas académicas generales de la entidad académica en lo referente a su participación en los programas de posgrado, así como sobre la vinculación de éstos con los programas de investigación de la entidad;
2. Proponer procedimientos que ayuden al buen desarrollo de la investigación y de los estudios de posgrado en la entidad académica;
3. Opinar ante el director y el consejo técnico de la entidad académica, sobre las propuestas de creación o modificación de programas de posgrado en que participa la entidad académica, sobre la incorporación o desincorporación de la entidad académica en los programas de posgrado, sobre los informes de los coordinadores de los programas de posgrado en que participa la entidad académica y los acuerdos de los respectivos comités académicos o sobre cualquier asunto relacionado con el posgrado.

Artículo 52.
Del responsable de estudios de posgrado de las entidades académicas y de sus atribuciones

El responsable de estudios de posgrado de la entidad académica tendrá el nombramiento que proponga el director, considerando la organización de la facultad o escuela. El responsable de estudios de posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

1. Colaborar en la organización y conducción académica de los programas de posgrado en los que participa la entidad académica, de acuerdo con las necesidades de los mismos;
2. Coordinar las actividades académico-administrativas y de apoyo para el buen desarrollo de los estudios de posgrado en la entidad académica;
3. Promover, coordinar y apoyar la vinculación de la entidad académica con otras afines, en materia de posgrado;
4. Someter a la consideración del director, el programa de recursos para cubrir las necesidades materiales y de personal administrativo que requieran los estudios de posgrado en que participa la facultad o escuela;
5. Representar al director, cuando así se lo solicite, en los comités académicos en que participa la entidad académica;
6. Convocar, de acuerdo con el director, al consejo interno asesor y presidirlo en su ausencia;

7. Apoyar la labor de profesores y tutores acreditados en programas de posgrado con adscripción en la facultad o escuela y mantener al día la información correspondiente;
8. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable.

CAPÍTULO II
Del Consejo Consultivo de Estudios de Posgrado

Artículo 53.
Constitución y objetivos del Consejo Consultivo de Estudios de Posgrado

Se constituirá un Consejo Consultivo de Estudios de Posgrado con objeto de mantener una visión integral de los estudios de posgrado. Este consejo estará integrado por el Secretario General, quien lo preside, los coordinadores de los consejos académicos de área, de la Investigación Científica y de Humanidades y por veinte académicos de amplio prestigio en su campo y con experiencia en la conducción de programas de posgrado. Cada consejo académico de área designará a cinco de ellos, procurando una representación lo más amplia posible de las disciplinas del posgrado y la equidad de las diferentes entidades académicas participantes. La designación de los miembros académicos sera por dos años.

Artículo 54.
Funciones

El Consejo Consultivo de Estudios de Posgrado tendrá, a solicitud de las instancias o autoridades correspondientes, las siguientes funciones:

1. Recomendar a los consejos académicos de área mecanismos que propicien el desarrollo del posgrado universitario;
2. Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas y programas relacionados con el posgrado;
3. Asesorar a los consejos académicos de área en el análisis de propuestas de creación, modificación o cancelación de programas de estudios de posgrado;
4. Asesorar a los consejos técnicos en la elaboración de programas de posgrado;
5. Propiciar la evaluación global del posgrado universitario.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO
De la Interpretación de este Reglamento

Artículo 55.
De la interpretación del reglamento
La interpretación de este ordenamiento legal quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*, previa aprobación del Consejo Universitario.

SEGUNDO. Las facultades, escuelas, institutos y centros que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento sean sede de programas de posgrado, se considerarán entidades académicas participantes en los programas que los sustituyan al adecuarse a este Reglamento.

TERCERO. En el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, los consejos técnicos en coordinación con los respectivos consejos académicos de área, evaluarán todos los programas de posgrado de su área existentes, e indicarán aquellos que podrían contar con la participación de otras entidades académicas, así como los programas que sean susceptibles de ser fusionados o cancelados.

CUARTO. En un plazo máximo de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, todos los programas de posgrado deberán quedar adecuados a él. En el caso de los programas de posgrado de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades (UACPyP), este plazo será de dos años. Al término de estos dos plazos, el Consejo Universitario evaluará los resultados de la aplicación del presente Reglamento y tomará las medidas que correspondan.

QUINTO. Los alumnos inscritos en un programa de posgrado, anterior a la vigencia del presente Reglamento o a su adecuación en los términos de los artículos transitorios anteriores, concluirán sus estudios de conformidad con los plazos, disposiciones y plan de estudios vigentes en la fecha en que iniciaron dichos estudios; sin embargo, podrán optar por un nuevo programa, aprobado según lo prescrito en este ordenamiento legal, previa solicitud y acuerdo favorable del comité académico correspondiente.

SEXTO. Un programa de posgrado previamente existente quedará cancelado al ser sustituido por un programa adecuado a este Reglamento y la conducción académica de los alumnos inscritos, que no hubieran optado por un nuevo programa, quedará a cargo del comité académico correspondiente .

SÉPTIMO. El Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México, sancionado por el
H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 11 de septiembre de 1986, continuará aplicándose a los programas de posgrado en tanto se

adecuan a lo previsto en este Reglamento, en los plazos establecidos en el Artículo Cuarto Transitorio.

OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del 14 de diciembre de 1995.